

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAIRO BASTOS PACHECO
DEMANDADO	EDGAR ALFONSO MOGOLLON BLANCO CC No. 5.465.222
RADICADO	544984053003-2017-00445-00
PROVIDENCIA	AUTO

Se recibe escrito remitido por el Dr. **JAIRO BASTOS PACHECO**, actuando como endosatario en propiedad, en donde solicita nuevamente terminación del proceso por pago total de la obligación, sin tener en cuenta el auto emitido el 22 de junio de 2022, en donde no se accedió a dicha solicitud, en razón a la inobservancia del artículo 558 del C.G.P.

En este orden de ideas, no se accederá a ello en virtud de la norma en cita, puesto que tal solicitud, como ya se indicó, debe provenir de la Notaría Segunda del Círculo de Ocaña, como ya se le indicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña,  
N. de S.

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud elevada por el peticionario por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,  
(FIRMA ELECTRONICA)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA  
JUEZ**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d88788db9d5cff5f8e39908dbdb9288f47a947f3e02500919cedd51dc7f7cccb**

Documento generado en 06/07/2022 05:27:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
DEMANDANTE	ALIRIO ANTONIO LEON PALLARES Y OTROS
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR Y OTRO
DEMANDADO	CAUSANTE ISMAEL PALLARES TORRADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2018-00609
PROVIDENCIA	AUTO

Se tiene que los señores CARLOS DARIO SANTIAGO PORTILLO y ROSENID SANTIAGO PORTILLO por correo electrónico solicitan información o indicaciones para conseguir el proceso de la referencia, indican que hacen parte de la sucesión, pero a la fecha no tienen información al respecto, por lo que requieren conocer el estado actual y poder tener posesión y control sobre los bienes que en este proceso estén causados.

Por lo anterior observa el despacho que los mencionados solicitantes no han sido reconocidos en la presente sucesión del causante ISMAEL PALLARES TORRADO, por lo que previamente se hace necesario requerir para que prueben su calidad e interés en el mismo, lo cual permite estar legitimados para actuar y solicitar lo que corresponda.

Igualmente, se observa petición del Dr. JOSE EFRAIN MUÑOZ de continuar con el trámite respectivo, pero se encuentran las siguientes situaciones y deben plantear con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso:

- *Es de notorio conocimiento que el Dr. SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN quien interviene como apoderado de algunos herederos es el Alcalde Municipal de Ocaña por ende debe requerirse al correo [safercasad@hotmail.com](mailto:safercasad@hotmail.com) comunicándole lo correspondiente.*
- *Se observa al folio No. 57 poder que la señora GLADYS LUCIA PICON PALLARES otorgo al profesional Dr. SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN, pero no fue relacionado en la solicitud de reconocimiento de herederos situación advertida mediante auto de fecha 05 de febrero de 2019 y de lo cual se ha guardado silencio, por ende, infórmese lo pertinente a la mencionada señora dado que actualmente no ha sido reconocida como heredera por el despacho.*
- *Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene certeza que la señora OFELIA PICON PALLARES haya recibido comunicaciones frente a los requerimientos realizados por este Despacho, requiérase por última vez por el termino de 15 días, envíese comunicación por correo certificado a la dirección física reportada en el expediente.*

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** REQUIERASE a los señores CARLOS DARIO SANTIAGO PORTILLO y ROSENID SANTIAGO PORTILLO para que informen su calidad e interés en el

presente proceso con el fin de verificar si se encuentran legitimados para su petición.

**SEGUNDO:** REQUIERASE al Doctor SAMIR FERNANDO CASADIEGO SANJUAN en atención a la situación advertida y proceda de conformidad a garantizar el derecho de defensa y debido proceso de sus representados.

**TERCERO:** REQUIERASE a la señora GLADYS LUCIA PICON PALLARES para que constituya apoderado judicial conforme a la situación advertida por el despacho, en tal sentido tramite consecuente reconocimiento como heredera.

**CUARTO:** REQUIÉRASE por el termino de 15 días a la señora OFELIA PICON PALLARES, a fin que allegue el documento requerido a efectos de demostrar su condición hereditaria, líbrese comunicación por correo certificado a la dirección física que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE,  
(firma electrónica)  
**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA**  
**Juez**

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e022abdb6ca95880bc28414cc945d97df4420e901a17d9a5816034c7bbd749**

Documento generado en 06/07/2022 05:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT.: 890.903.938-8
APODERADO	DRA. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
DEMANDADO	DIANA MARCELA CÁRDENAS SERRANO CC No. 1.094.322.2636
RADICADO	544984053003-2019-00487-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

La Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, actuando como Apoderada de **BANCOLOMBIA S.A.** de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y agencias en derecho, y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al respecto es pertinente anotar que el artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso será procedente *“si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y costas.*

De acuerdo a lo anterior, y existiendo certeza conforme a la información dada por la peticionaria que se ha producido el pago total de la obligación por parte de la ejecutada, incluyendo las costas y agencias en derecho, lo procedente es acceder a la terminación en mención y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA, N. DE S.**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **DIANA MARCELA CÁRDENAS SERRANO CC No. 1.094.322.2636**, por pago total de la obligación y agencias en derecho.

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de 05 de julio de 2019, respecto del embargo y retención de los dineros existentes por cualquier concepto en las entidades financieras: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO BBVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORPBANCA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA Y BANCO WWB.

**La copia del presente proveído, hace las veces de oficio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P.**

**TERCERO:** No se ordena endoso de títulos judiciales, por cuanto no se generó título alguno a favor del presente proceso.

**CUARTO:** Desglóse el título valor a costa del demandado del documento base del recaudo ejecutivo hágasele entrega única y exclusivamente a él, con la constancia de su cancelación total, dejando una copia simple en el expediente de él.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente proveído. ARCHIVESE el expediente previas las desanotaciones de ley

NOTIFIQUESE  
(FIRMA ELECTRONICA)  
FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

**Firmado Por:**

**Francisca Helena Pallares Angarita  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 914c442d7acf3ee5809002448122c6653be401b6b5008b7e5785fa35bcbf48**

Documento generado en 06/07/2022 05:28:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**